

Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Arias-Dávila-Manzanos y Matheu, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

MINISTERIO DEL EJERCITO

3940 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Lorenzo Velayos Pérez-Cardenal, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 7 de febrero y 12 de marzo de 1976, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel Honorario de Ingenieros, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Lorenzo Velayos Pérez-Cardenal, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 7 de febrero y 12 de marzo de 1976, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel Honorario de Ingenieros, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Velayos Pérez-Cardenal, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 7 de febrero y 12 de marzo de 1976, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel Honorífico de Ingenieros, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico vigente y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo dictarse otro que acoja la petición del recurrente; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes por no ser procedente. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3941 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cruzate Espiell, Teniente Coronel de Aviación.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José María Cruzate Espiell, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cruzate Espiell, debemos declarar y declaramos: Primero, nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados el 22 de marzo y 17 de julio de 1973 por la Dirección General de Mutilados, que denegaron la solicitud de ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados; segundo, el dictado por el Ministerio del Ejército con fecha 21 de enero de 1974, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el último de los citados; tercero, que procede declarar el derecho del actor a que sus lesiones sean incluidas en los artículos 12 y 23 del Cuadro de Lesiones Orgánicas y Funcionales del Reglamento de Mutilados (números 135 y 433), con las consecuencias que tal inclusión lleva anejas,

en cuanto al ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. V. E. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. V. E. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3942 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería, caballero mutilado, don Higinio Pérez Arce.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Higinio Pérez Arce, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de 23 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Higinio Pérez Arce, contra los acuerdos del Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra de 16 de diciembre de 1971, del Consejo de Gobierno de la misma de 27 de septiembre de 1972, desestimatorio del recurso interpuesto contra aquél, así como el de 23 de febrero de 1973, del Subsecretario del Ministerio del Ejército, que desestimó el recurso de alzada, todos ellos denegatorios de la petición del recurrente a ingresar en la meritada asociación como socio de la misma, declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3943 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador, don Manuel Pérez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Manuel Pérez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de mayo y 4 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Manuel Pérez García, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de septiembre de 1975, denegatoria de la reposición de anterior resolución de 20 de mayo de 1975, debe-